



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Australia, Chad, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, República de Corea y Rwanda: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, sea cual sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

Reafirmando además que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Destacando que el terrorismo solo puede ser derrotado mediante un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Gravemente preocupado por la financiación de los terroristas y por su obtención de recursos financieros y de otro tipo, y *recalcando* que estos recursos respaldarán sus futuras actividades terroristas,

Reafirmando la necesidad de prevenir y reprimir la financiación de los actos terroristas,

Expresando preocupación porque en algunas regiones los grupos terroristas se benefician de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y antigüedades y la trata de personas, y del comercio ilícito de recursos naturales como el oro y otros metales preciosos y gemas, los minerales, la flora y fauna silvestres, el carbón vegetal y el petróleo, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos que incluyen la extorsión y los atracos a bancos,

Destacando que el desarrollo y mantenimiento de sistemas de justicia penal imparciales y efectivos debe ser uno de los cimientos fundamentales de toda estrategia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 22 de diciembre de 2014.



Observando el comunicado de la Cumbre del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre la lucha contra el extremismo violento y el terrorismo celebrada en Nairobi el 2 de septiembre de 2014, y *exhortando* a las entidades antiterroristas de las Naciones Unidas, con arreglo a los mandatos existentes, y a los Estados Miembros a que presten asistencia y desarrollen la capacidad para respaldar los esfuerzos de África por combatir el extremismo violento y el terrorismo,

Gravemente preocupado porque, en algunos casos, las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida siguen sacando provecho de su involucramiento en la delincuencia organizada transnacional, y *destacando* a este respecto la necesidad de que se apliquen férreamente las medidas expuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) como instrumento importante para combatir la actividad terrorista,

Instando, en este sentido, a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el mantenimiento y la actualización de la lista creada en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1989 (2011) (“Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida”) aportando información adicional pertinente para las entradas existentes, presentando solicitudes de supresión de nombres de la Lista cuando proceda, e identificando y proponiendo para su inclusión en la Lista a otras personas, grupos, empresas y entidades que deberían estar sujetos a las medidas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014),

Recordando que recientemente, en su resolución 2170 (2014), condenó cualquier participación en el comercio directo o indirecto relacionado con el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL), el Frente Al-Nusra (FAN) y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y reiteró que tal participación podría constituir prestación de apoyo financiero a entidades designadas por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (“el Comité”) y dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista por el Comité,

Profundamente preocupado porque los grupos terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional pueden contribuir a debilitar los Estados afectados, concretamente su seguridad, estabilidad, gobernanza y desarrollo social y económico,

Reafirmando la necesidad de prestar más atención a las cuestiones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad en todos los ámbitos temáticos de trabajo pertinentes de que se ocupa, incluidas las amenazas para la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y *haciendo notar* la importancia de que en las estrategias de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que se elaboren se incorpore la participación de las mujeres y los jóvenes,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo,

Poniendo de relieve que la presencia combinada del terrorismo, el extremismo violento y la delincuencia organizada transnacional puede exacerbar los conflictos en las regiones afectadas, incluida África, y *haciendo notar* que los grupos terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional pueden, en algunos casos y en algunas regiones, complicar la labor de prevención y solución de conflictos,

Seramente preocupado, a este respecto, por los recientes ejemplos de atentados contra el personal de las Naciones Unidas perpetrados por grupos terroristas, incluidos los que se benefician de la delincuencia organizada transnacional,

Recordando su resolución 2133 (2014) y *condenando enérgicamente* los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas independientemente de su propósito, incluidos los de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, y *expresando* su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de lograr que se libere a los rehenes en condiciones de seguridad y sin pagar rescates ni hacer concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Observando los acontecimientos e iniciativas recientes en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, *observando también* la labor del Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular que recientemente ha aprobado un amplio conjunto de buenas prácticas para hacer frente al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y ha publicado otros documentos marco y buenas prácticas en ámbitos que incluyen la lucha contra el extremismo violento, la justicia penal, los establecimientos penitenciarios, los secuestros para obtener rescates, la prestación de apoyo a las víctimas del terrorismo y las actividades policiales orientadas a la comunidad, con el fin de prestar asistencia a los Estados interesados en la aplicación práctica del marco jurídico y de políticas de las Naciones Unidas contra el terrorismo y complementar la labor de las entidades de las Naciones Unidas competentes en la lucha contra el terrorismo en tales ámbitos,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas que para la paz y la seguridad internacionales representan los actos terroristas, y *destacando*, a este respecto, el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas liderando y coordinando esta labor,

Reconociendo que para derrotar el terrorismo es necesario un enfoque amplio que entrañe acciones nacionales, regionales, subregionales y multilaterales,

Observando la importante contribución que pueden hacer las alianzas entre los sectores público y privado a la labor destinada a prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta,

Reiterando que los Estados Miembros tienen la obligación de impedir la circulación de terroristas o grupos terroristas, con arreglo al derecho internacional aplicable, mediante, entre otras cosas, controles eficaces de las fronteras,

1. *Destaca* la necesidad de trabajar en forma colectiva para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluido el terrorismo que se beneficia de la delincuencia organizada transnacional;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la gestión de las fronteras para prevenir la circulación de terroristas y grupos terroristas, incluidos los que se benefician de la delincuencia organizada transnacional;

3. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, ratifiquen y apliquen los convenios y convenciones internacionales pertinentes, como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y sus protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 y las convenciones, los convenios y los protocolos internacionales contra el terrorismo, o se adhieran a ellos;

4. *Solicita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas que ayuden a los Estados Miembros, previa solicitud de estos y dentro de los límites de los mandatos y recursos existentes, a aplicar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes relacionados con el terrorismo y a desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores;

5. *Destaca* la importancia de la buena gobernanza y la necesidad de luchar contra la corrupción, el blanqueo de dinero y las corrientes financieras ilícitas, en particular aplicando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las amplias normas internacionales enunciadas en las cuarenta recomendaciones revisadas del Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas, incluso adoptando y aplicando eficazmente medidas legislativas y regulatorias, para que las autoridades nacionales competentes puedan congelar, incautar, decomisar y gestionar los activos de origen delictivo, a fin de combatir las actividades financieras ilícitas, incluida la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero, y *alienta* a los Estados de la región de África a que prosigan su colaboración con los organismos regionales análogos al GAFI, como el Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental (GIABA), el Grupo de África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero (GBDAOM) y el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte (GAFIOMAN);

6. *Recuerda* las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 e) de la resolución 1373 (2001) y las *recuerda* en particular respecto de los atentados terroristas contra el personal, los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y las instalaciones de las Naciones Unidas;

Cooperación internacional y regional

7. *Destaca* asimismo la importancia de que se refuerce la cooperación transregional e internacional, sobre la base de una responsabilidad común y compartida, para luchar contra el problema mundial de las drogas y las actividades delictivas conexas, y *subraya* que se le debe hacer frente de manera amplia, equilibrada y multidisciplinaria;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones competentes, según proceda, a que mejoren la cooperación y las estrategias encaminadas a impedir que los terroristas se beneficien de la delincuencia organizada transnacional,

y creen la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de sus fronteras contra esos terroristas y los grupos de delincuencia organizada transnacional que colaboran con ellos, y para investigarlos y enjuiciarlos, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas nacionales, regionales y mundiales de recopilación, análisis e intercambio de información, incluida información policial y de inteligencia;

9. *Encomia* a este respecto los mecanismos de cooperación regional de África, especialmente la Unidad de Fusión y Enlace del Sahel, el Proceso de Nuakchot sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en materia de Seguridad y la puesta en marcha de las estructuras africanas de paz y seguridad en la región del Sahel-Sáhara, la Iniciativa de Cooperación Regional para la Eliminación del Ejército de Resistencia del Señor liderada por la Unión Africana, y el Equipo de Tareas Multinacional Conjunto de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y su Unidad de Fusión de Inteligencia Regional, así como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

10. *Encomia también* las iniciativas destinadas a reforzar la seguridad y el control de las fronteras en la región del Norte de África y la región sahelosahariana, como la aprobación del Plan de Acción sobre Seguridad de las Fronteras en la primera conferencia ministerial regional, celebrada en Trípoli en marzo de 2012, y la creación de un centro regional de capacitación para mejorar la seguridad de las fronteras en la segunda conferencia ministerial regional, celebrada en Rabat en noviembre de 2013, así como otras iniciativas subregionales que reciben apoyo de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros, en particular los Estados del Sahel y el Magreb, a que coordinen sus esfuerzos para prevenir la grave amenaza que representan para la seguridad internacional y regional los grupos terroristas que cruzan las fronteras y buscan refugio en la región del Sahel, mejoren la cooperación y la coordinación a fin de elaborar estrategias inclusivas y efectivas para luchar de manera amplia e integrada contra las actividades de grupos terroristas, impidan la expansión de esos grupos y limiten la proliferación de todas las armas y la delincuencia organizada transnacional;

12. *Acoge con beneplácito y apoya* la creación de la Organización Africana de Cooperación Policial (AFRIPOL) y *toma nota* de la elaboración de una orden de detención africana para las personas acusadas o condenadas por cometer actos terroristas;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros de África a que apoyen la ejecución del Plan de Acción de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas 2013-2018;

Desarrollo de capacidad y coordinación de las Naciones Unidas

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario y apropiado, ayuden a desarrollar la capacidad de otros Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a la amenaza que plantean los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, y *acoge con beneplácito y alienta* la asistencia bilateral de los Estados Miembros para ayudar a desarrollar esa capacidad nacional, subregional o regional;

15. *Reconoce* que los Estados Miembros afrontan muchas dificultades relacionadas con la capacidad y la coordinación en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, y en la prevención de la financiación del terrorismo, el

reclutamiento y demás formas de apoyo a las organizaciones terroristas, incluidos los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, *encomia* la labor que llevan a cabo el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva para identificar las deficiencias de capacidad y facilitar asistencia técnica con objeto de fortalecer la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), *alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva en la elaboración de estrategias nacionales, subregionales y regionales contra el terrorismo que sean amplias e integradas, *pone de relieve* el importante papel que deberían desempeñar en la prestación de asistencia técnica las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como el Centro de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Terrorismo, y otros proveedores de asistencia para el desarrollo de la capacidad, y *solicita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas que, cuando sea apropiado y dentro de los límites de los recursos existentes, tengan en cuenta los elementos necesarios para hacer frente a los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional en la asistencia técnica que prestan para luchar contra el terrorismo;

16. *Pide* a las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales para hacer frente a los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, en particular la capacidad de los cuerpos de seguridad y los organismos contra el terrorismo, y *observa* a ese respecto la función asesora de la Comisión de Consolidación de la Paz, de acuerdo con su mandato;

17. *Alienta* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido por las Naciones Unidas a que considere la posibilidad de ampliar su Iniciativa para la Asistencia Integrada contra el Terrorismo (AICT) a los países del G-5 del Sahel y de África Central que lo soliciten;

18. *Reitera* que las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas podrán, si se lo encomienda el Consejo, ayudar a los gobiernos receptores que lo soliciten a desarrollar la capacidad necesaria para cumplir sus compromisos en virtud de los instrumentos mundiales y regionales vigentes y para afrontar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, entre otras cosas mediante programas de recolección de armas y desarme, desmovilización y reintegración, la mejora de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, la capacidad de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, el aumento de la seguridad fronteriza y el fortalecimiento de las instituciones judiciales, la policía y otros cuerpos de seguridad;

19. *Alienta* a los representantes especiales del Secretario General, al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, al Departamento de Asuntos Políticos, a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, cuando sea pertinente y apropiado y con arreglo a los mandatos y recursos existentes, intercambien información al examinar los medios de hacer frente, de manera amplia e integrada, a la delincuencia organizada

transnacional, el terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo;

Presentación de informes

20. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre los esfuerzos realizados por las entidades de las Naciones Unidas para abordar la amenaza de los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional en las regiones afectadas, incluida África, en relación con los asuntos que se hallan sometidos al Consejo, con aportaciones de las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones y otras entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

21. *Solicita también* que en el informe se recomienden opciones concretas para fortalecer la capacidad de los Estados Miembros, entre ellas, la financiación de proyectos y actividades de las Naciones Unidas propuestos con el fin de desarrollar la capacidad dentro de los límites de los recursos existentes y con contribuciones al sistema de las Naciones Unidas, así como las actividades realizadas por las Naciones Unidas a fin de reducir la repercusión negativa de los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, incluidas las que sean pertinentes para su labor de solución de conflictos y se concentren en la seguridad de las fronteras, la financiación de las actividades contra el terrorismo y la lucha contra el blanqueo de dinero, y que se le presente el informe en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de la presente resolución;

22. *Recuerda* la solicitud formulada en la resolución 2178 (2014) al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones para que, en estrecha cooperación con todos los órganos antiterroristas competentes de las Naciones Unidas, presente un informe al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), en un plazo de 180 días, sobre la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros que son reclutados por el EIIL, el FAN y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, o que se unen a ellos, y *reitera* que ese informe debe tratar también las tendencias relativas a los combatientes terroristas extranjeros que se unen a todos los grupos terroristas que figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida 1267 y colaboran con ellos, y debe incluir la presentación de información oral al Comité, que a su vez informará oralmente al Consejo de Seguridad en su próxima reunión informativa ordinaria sobre la lucha contra el terrorismo acerca de los que operan en África.